

## Evolución sociorreligiosa, España 1969-1970

### 1.—EL CONCORDATO

#### 1.1.—Acontecimientos en Bilbao

Entre los acontecimientos que a lo largo de 1969, desde el punto de vista sociorreligioso, podrían destacarse, cobran relieve especial los relacionados con el tema concordatario. El tema ha sido afrontado desde el punto de vista doctrinal, pero habiendo llegado a ello por la fuerza de los hechos. Vamos directamente a aludirlos.

La Prensa del 22 de abril daba cuenta de la presencia en Bilbao del Capitán general de la VI Región Militar y del auditor de guerra de la región. Comentaba, por ejemplo, «Ya» que el motivo de la visita «estaba relacionado con la acción represiva que se viene llevando a cabo contra las actividades terroristas de la ETA». Añadiendo el periodista que «fuentes muy allegadas a las autoridades militares manifiestan que en lo sucesivo será administrada la justicia no sólo a los meros brazos ejecutores del bandidaje y terrorismo fanático separatista, sino que la misma llegará hasta los responsables dirigentes, cualquiera que sea su condición y en muchos casos, lamentablemente, lo es el sacerdotal».

Se notificaba que acababan de ser puestos a disposición del juzgado militar de la plaza dos sacerdotes, cuyos nombres se expresan, y que habían sido detenidos otros clérigos, sometidos a interrogatorio para ver el alcance de su responsabilidad.

Al día siguiente corre la noticia de haber sido detenido el Vicario de Pastoral de la diócesis de Bilbao. La oficina de prensa del Obispado de Bilbao, el 24 del mismo mes, hizo pública la siguiente nota: «Ante la gravedad de los hechos que se han producido últimamente en nuestra diócesis, que han cul-

minado en la detención del Ilmo. Sr. D. José Angel Zubieta, Vicario general de Pastoral, consciente del estado de ánimo inducido por ello en los sacerdotes y en numerosos fieles, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Administrador Apostólico cree deber suyo: exhortar a todos a conservar serenidad y la paz fundadas en el Señor Jesús resucitado..., pedir intensa oración a todos para que cesen prontamente los hechos que motivan la actual preocupación e inquietudes, y se haga la luz en todo lo preciso; pueda ejercerse serena justicia con los que sean auténticos responsables de verdaderos delitos, y recuperen la libertad los que sean inocentes, como el Sr. Vicario general de Pastoral, tan universalmente querido y en quien sigue puesta la plena confianza de su prelado. Rogar a todos los sacerdotes y religiosos que se abstengan de cualquier manifestación pública de sus criterios, en espera de la carta pastoral, que el propio prelado piensa poder dirigir en breve a todos los diocesanos.»

El 26, nuevos sacerdotes, seculares y estudiantes jesuitas son detenidos, y con requisitorias de presentación de varios huidos complicados...

### 1.2.—Actuación de Mons. Cirarda

Mons. Cirarda, Administrador Apostólico de Bilbao, visita a varios Ministros, a autoridades civiles y militares de la región, habla y escribe buscando serenar los ánimos, salir en defensa de quienes han actuado «sacerdotalmente» y poner en claro los derechos de la Iglesia. El 26 de marzo, dos días después de la detención, es puesto en libertad el Vicario. Pero para entonces el revuelo se ha armado, perturbando los ánimos, por intervención, más o menos partidista y apasionada, de la Prensa. Por eso, ruega el Sr. Obispo, en carta a los párrocos de Vizcaya, que supriman la homilía del domingo inmediato: «el silencio es la mejor expresión de las penas del alma y nos adentra más hondamente en la oración; la voz del Obispo debe ser la primera que se oiga cuando un problema afecta a toda la diócesis». El hablará largamente.

Sin embargo, el cariz de los acontecimientos le empujan a hablar en la homilía de la misa celebrada en Begoña el domingo 28 de abril. La oficina del Obispado facilitó el texto íntegro de la homilía. Entresacamos alguna de las ideas:

Se siente obligado a hablar por caridad y justicia, dada la manera cómo ha sido difundida la noticia de la libertad del Vicario de Pastoral. «Se dice en algunas informaciones de Prensa que se ha concedido su libertad porque yo, como Obispo suyo, no he autorizado el auto de procesamiento, amparándome en el artículo 18 del Concordato. Será verdad. Yo no tengo noticia oficial, y no sé cómo ha podido hacerse pública la noticia cuando el mismo artículo del Concordato ordena «evitar toda publicidad» en estos procesos de clérigos; pero podía entenderse, por contraste con esta negativa, que he autorizado el auto de procesamiento de los demás clérigos que están procesados. Y tengo el deber de decir que no es así. En este sumario no he concedido todavía ni una sola autorización. Sé que debo ayudar a la justicia. Como todos. Y quiero hacerlo. Por esto, nunca denegaré una petición para procesar a un sacerdote si no es «por gravísimos motivos», como me manda el Concordato. Pero en este sumario se me viene denegando el tiempo y las informaciones que considero elementales para decidir debidamente. Mis respuestas no han podido ser, en consecuencia, definitivas en ningún sentido. Los sacerdotes ya están procesados, sin embargo. Estos hechos plantean un grave problema con-

datario. He hecho repetidas advertencias en este sentido a las autoridades judiciales interesadas y elevado todo a conocimiento de la Santa Sede.»

A continuación sale en defensa de la conducta de su Vicario y de la actitud suya propia. Frente a indicios del juez, en la conducta del Vicario, están sus razones «gravísimas»: la salvaguarda de la plena libertad de la Iglesia en el ejercicio de sus poderes y la defensa de lo absolutamente secreto sobre las informaciones acerca de personas y cosas de que los sacerdotes hayan podido tener noticia por razón de su sagrado ministerio. «He querido garantizar la libertad del ejercicio de la jurisdicción y del ministerio eclesiástico, de acuerdo con el propio Concordato. Sepan todos que al abrir la propia conciencia ante un sacerdote, aunque no sea en confesión sacramental, tiene la garantía del secreto siempre y en todo, aun ante los tribunales de justicia, como exige el mismo Concordato.»

Habla a continuación contra la Prensa sensacionalista, que difunde noticias perturbadoras; reconociendo que ha habido periódicos que han procedido con discreción.

Vuelve sobre el tema en una pastoral a sus diocesanos de Santander. Hecha la defensa del clero de Vizcaya en general y de la inocencia del Vicario en particular, quien se limitó a dar una respuesta basada en principios elementales de moral cristiana a quienes le pidieron una iluminación sobre una acción ya realizada, para tranquilizar sus conciencias, añade: «En lo dicho tenéis la razón por qué denegué la solicitud de autorización para procesarle. Fue mía la petición de que prestara una declaración ante el juez para que su posición quedara clara. Pero tuve que negarme al auto de procesamiento por salvaguarda de la libertad de la Iglesia y del secreto del ministerio sagrado que el Concordato, ley que el Estado español concorda con la Santa Sede, afirma de modo claro y rotundo.»

### 1.3.—Contraste de pareceres

La polémica se armó, atizada por la Prensa tomando partido por una u otra posición; marginalmente en parte, y con matices muy diversos, y aun fijándose en diversos motivos. La Junta Directiva de la Asociación de la Prensa de Bilbao, por ejemplo (22-V-69), remitió a los periódicos locales una nota en la que, refiriéndose a los documentos del Sr. Obispo en los que alude a medios informativos y profesionales, lamenta la distinción imprecisa y genérica entre informaciones sensacionalistas, falsas y aun necias y calumniosas, y las informaciones discretas, veraces y orientadoras; esto hace que cargue sobre los hombros de la información tal disparidad de actitudes y criterios que la fama y la honestidad profesional de los periodistas, considerados en su conjunto, están hoy en entredicho. Lo lamentan dolorosamente: «es acusación que corporativamente no podemos soportar». Por otra parte, añaden, en los sucesos de Vizcaya, que somos los primeros en lamentar, los hombres de la información no han sido promotores, ni protagonistas, ni siquiera testigos directos; la información es, en definitiva, una consecuencia de aquellos hechos.

Los Alféreces Provisionales de Santander tampoco están de acuerdo con las manifestaciones de Mons. Cirarda, que les «han producido hondo pesar»; les parece que el prelado «se ha atenido a la letra y no al espíritu del Concordato; ha hecho uso de un privilegio que generosamente el Estado español ha

concertado con la Santa Sede. Este privilegio no se ha acordado para que, a su amparo, se trate de impedir el esclarecimiento de la verdad, ni para entorpecer la acción de la justicia contra los enemigos de España, máxime cuando los delitos perseguidos son viles y vulgarmente asesinatos.

Emilio Romero, en «Pueblo» (28 de abril), comienza afirmando que «el suceso del Vicario de Pastoral de Bilbao y el comportamiento del Administrador Apostólico Mons. Cirarda... es una noticia que ha comentado todo el país con verdadero desagrado». Como apuntando una de las razones principales, a su juicio, afirma que «el criterio general no aprueba que se haga diferencias entre españoles, a la hora de infringir las leyes; y que si hay compatriotas en la cárcel por actos realizados contra lo que disponen las leyes, nadie verá con agrado que un clérigo tenga trato distinto. En estos asuntos, el Concordato desarmó al Estado de manera muy grave, aunque fuera a cambio de ciertas concesiones, porque aunque es razonable confiar en la rectitud de conciencia del Ordinario que ha de decidir..., pienso que el Estado nunca debe quedar a intemperie semejante. A estos efectos la revisión del Concordato se hace imperiosa».

Otros escritos y publicaciones, en cambio, están de acuerdo con la postura, que califican de clara y gallarda, de Mons. Cirarda; le felicitan por esos «no» y «sí» rotundos, sin atender a presiones de «unos» y «otros» (C. Vaca, en «Ya», 14 de mayo); o por haber logrado que los «nacionalcatólicos» vengán a engrosar el acuerdo anticoncordatario («Razón y Fe», núm. 857, editorial); o porque creen que Mons. Cirarda no se ha «atrincherado» ni «parapetado» tras el Concordato; sencilla y llanamente ha exigido que se cumpliera la ley española («Vida Nueva». Edit., 13 de septiembre).

Dos son los asuntos de fondo que se airean: 1) la actuación del Obispo y el Concordato; y 2) la defensa del secreto en la actuación sacerdotal. Son las dos «razones gravísimas» que aduce Mons. Cirarda. Y las dos son objeto de atención en la polémica suscitada.

#### 1.4.—La polémica en Salamanca

Un poco a tono con su historia, cuando las controversias apasionadas de temas teológicos, Salamanca sale a la palestra de manera llamativa. **Estalla la bomba en Salamanca**, intitula «Pueblo» (28 de abril) la nota de los profesores dominicos. Pero va por delante la de los seis catedráticos de la Universidad Eclesiástica, encabezados por González de Cardenal, miembro de la Congregación de la Doctrina de la Fe. Este entregó a «Ya» (17 de junio) un documento que bajo el título de **Iglesia-Estado en España. Puntualizaciones teológico-jurídicas**, firmaban seis profesores de la Pontificia de Salamanca. Justificaban así su proceder: «Ante los incidentes que han conmovido la opinión pública en España (sanciones gubernativas en varias diócesis y detenciones de varios sacerdotes) y que han culminado en la detención preventiva del Vicario general de Pastoral de Bilbao, nos creemos obligados por nuestra responsabilidad de teólogos de la Iglesia, y supuesta una serena distancia de los hechos, a aportar unas consideraciones que puedan iluminar las conciencias cristianas de los españoles; y sepan cuáles son las exigencias de su fe (derechos y deberes) en la sociedad civil.»

Los principios que sientan, a estar en juego problemas fundamentales de la exigencia religiosa, como expresión de una libertad personal garantizada por el Estado, son:

La competencia exclusiva de la Iglesia, para juzgar sobre el contenido de la palabra de Dios, aun cuando se refiera al juicio moral sobre lo referente al orden político, cuando lo exijan los derechos fundamentales de la persona humana o la salvación de las almas (GS, 76); y para determinar cuándo un sacerdote excede los límites de su cometido espiritual; máxime cuando está en juego el poder jurisdiccional de la Iglesia. Derecho que es como postulado teológico de la libertad e independencia de la Iglesia y como expresión del derecho de la persona humana a la libertad religiosa y del derecho a la tutela del secreto profesional, en los casos en que se exija una declaración ante los tribunales del Estado sobre noticias adquiridas en el ejercicio del ministerio sacerdotal. Tal derecho está reconocido por el Concordato, artículo II, 1. Esto no obsta a que «seamos los primeros en deplorar las posibles infracciones de la ley por parte de los sacerdotes».

En «ABC» del día 21 de junio aparecen las «puntualizaciones teológico-jurídicas» de los cuatro dominicos, profesores de Filosofía o Teología en la misma Universidad Pontificia salmantina. Parten de un hecho: «Desde hace tres años se ha puesto de moda un singular «clericalismo» en España en ciertos sectores eclesiásticos, que aprovechan los generosos privilegios de la legislación española vigente, particularmente determinadas cláusulas del Concordato, para hacer valer sus puntos de vista políticos, utilizando edificios eclesiásticos, que tienen un destino exclusivamente religioso. Esto, desde el punto de vista ético y canónico, es intolerable, ya que se quiere utilizar la condición eclesiástica como patente de corso para vivir al margen de la ley. Si todos los ciudadanos tienen que respetar las leyes del país, mucho más los clérigos que, por su consagración a Dios, deben ser espejo de ejemplaridad cívica y de entrega al bien común.»

Algunas de las conclusiones que sientan:

Al pronunciarnos jurídico-teológicamente sobre los hechos, no es que pensemos que lo único que está en juego aquí es la existencia religiosa; está, más que nada, la honestidad ciudadana y el orden público. Además de a los profesionales de Teología, reconocemos a todo ciudadano español, y singularmente a las autoridades, en cuanto responsables del bien público y en cuanto creyentes católicos, el derecho a juzgar y actuar mirando ambas vertientes del asunto.

No es tolerable que un sacerdote utilice su condición de tal para prestar ayuda a individuos que viven fuera de la ley y que tienen que responder de crímenes y violaciones concretas ante la justicia. En todo este asunto, que es principalmente sociopolítico, el examen y el juicio de los hechos pertenece al poder civil; sólo secundaria e indirectamente, al poder eclesiástico. No es verdad que sea competencia **exclusiva** de la Iglesia el **juicio moral** sobre materia del orden político; también el Estado, con sus filósofos y juristas, tiene mucho más que decir que la Iglesia, desde el punto de vista ético-sociopolítico, por ser asunto principalmente sociopolítico (GS, 76).

No es verdad que sea función **exclusiva** de la Iglesia determinar cuándo un sacerdote excede los límites de su competencia en el ejercicio de su ministerio sacerdotal y pastoral. La jerarquía fija los límites desde dentro; el poder civil puede juzgar negativamente y desde fuera tales extralimitaciones.

Es impropio apelar en esta causa a la tutela del secreto profesional del ministerio sacerdotal. Hay mucha confusión en torno al llamado secreto profesional no sacramental. Es abusivo llamar secreto profesional a todo lo que haga el sacerdote en secreto u ocultamente, aunque sea con ocasión del ministerio sacerdotal o gubernativo.

Aceptamos y reclamamos la libertad e inmunidad que hoy concede el Concordato al clero e instituciones eclesiásticas para el ejercicio de su ministerio sagrado; pero es abusivo llamar «sagrado» al ministerio y actividades del sacerdote o de otras entidades eclesiásticas por el hecho de la naturaleza sagrada de la persona o del lugar sagrado donde se ejerce aquél.

Según la ley concordada, «el Estado reconoce y respeta la competencia privativa de los Tribunales de la Iglesia en aquellos delitos que exclusivamente violan una ley eclesiástica (C., art. 16, 3), pero no renuncia al derecho de perseguir y juzgar los delitos que violen las leyes del Estado»; este derecho lo reconoce la Santa Sede a las autoridades civiles en el mismo artículo.

En el Concordato no se declaran inmunes de posible detención o arresto preventivo a los clérigos. Tan sólo se necesita el diálogo previo entre la autoridad judicial y el ordinario local cuando se trata de someter a los clérigos a juicio criminal (no si se trata del contencioso). Pero ante el caso de detención o arresto preventivo, sólo se dispone que los clérigos o religiosos serán tratados con las consideraciones debidas a su estado y a su grado jerárquico.

### 1.5. Puntos de coincidencia

En toda esta polémica, cuyos principales actores hemos señalado, existen evidentes puntos de oposición, claramente marcados; pero hay puntos de coincidencia, que subrayamos a continuación:

#### 1.5.1. Debe revisarse el Concordato

«Ahora, en Roma como aquí, se intenta revisar el Concordato; muchos españoles lo desean, pero seguramente por cosas distintas» (E. Romero). «Parece lo más lógico que se modifique el Concordato, aunque no excluyo ninguna posibilidad. Se puede mantener, se puede modificar y se puede sustituir por otro. Pero es evidente que mientras el Concordato esté en vigor debe aplicarse» (declaraciones del Ministro de Asuntos Exteriores López Bravo a «ABC», 19 de diciembre).

«Pienso—concluye el profesor A. Fuenmayor, después de presentar una amplia problemática actual—que toda esta problemática está inmadura. Por eso pienso si no sería preferible acometer la revisión del Concordato por etapas sucesivas: abordar primero las cuestiones de difícil solución, como los privilegios de presentación y de fuero, y acometer sucesivamente los restantes problemas sin prisa, pero sin pausa» (En «YA», 13 de mayo).

«Los signos de los tiempos piden la revisión del Concordato del Gobierno español con la Santa Sede» (Villar Arregui, en «YA», 1 de mayo).

### 1.5.2. La situación concordataria es insostenible

A la afirmación se añaden las razones: Porque perjudica al Estado y a la Iglesia. Se impone, al menos como primer paso histórico, la búsqueda del estatuto de una «amistosa separación» que, dentro de una mutua cooperación, permita al español valorar al Estado y a la Iglesia sin viciarlos ni confundirlos. Ahora bien, tal paso presupone que si sobra un Concordato que provee a la Iglesia de discutibles inmunidades, sobra también el mismo en cuanto mediatización de la autoridad religiosa, derechos estatales sobre la designación de la misma, etc. («Razón y Fe» núm. 857, editorial).

«Creemos que el Concordato actual, por los abusos que de alguna de sus cláusulas hacen no pocos clérigos, debiera reformarse, estableciendo un nivel de ciudadanía y de responsabilidades igual para todos los españoles; todos iguales ante la ley, con los mismos derechos y obligaciones, con exclusión de cualquier fuero especial cuando se trata de afrontar los Tribunales de justicia» (nota de los cuatro profesores dominicos).

Monseñor Jubany, obispo de Gerona, en unas declaraciones en el semanario «Resso», afirma que el Concordato vigente se ha hecho viejo y urge reformarlo; porque alguno de sus artículos no ligan mucho con la doctrina del Vaticano II, y porque muchas de las cosas del Concordato son transcripciones del Código de Derecho Canónico, y es necesario advertir que también el Código se encuentra en revisión.

Monseñor Morcillo, en una entrevista en «Palabra» (abril), como presidente de la Conferencia Episcopal: «La Conferencia ha manifestado ya su parecer sobre los puntos del Concordato que, a su juicio, merecen ser revisados. Y así lo ha manifestado a petición de la Santa Sede. Creo saber que tanto la Santa Sede como el Gobierno español se preparan para iniciar las negociaciones que tanto más rápidas serán cuanto más inclinados vayan los asuntos.»

### 1.5.3. Debe renunciarse a privilegios

«Estamos contra todo privilegio en favor de la Iglesia, tal y como el Vaticano II lo ha subrayado. Y también contra todo privilegio del Estado. Contra privilegio que sea tal, no contra ningún deber de la Iglesia» («YA», en editorial de 1 mayo 1969).

Concretamente, contra el privilegio de **presentación**. La Santa Sede, el mismo día en que se publicaban los nombramientos de cardenales del último conclave, se dirigía respetuosamente a los Jefes de Estado de Italia, Francia, Portugal y España, indicándoles la oportunidad del cese definitivo del privilegio de la imposición del birrete cardenalicio, dado el carácter sagrado y espiritual de tan alto cargo y atendiendo al espíritu del Vaticano II. La respuesta de los Jefes de Estado fue pronta y sumisa y «loablemente unánime», como lo hacía constar el Vaticano. El privilegio español data de 1564, razón de más para medir el alcance de la renuncia. Los signos de los tiempos imponen cambios en las actitudes que responden mejor al cambio de mentalidad. Y empalma mejor con la letra y el espíritu del Vaticano II, pidiendo la supresión de cuanto pudiera saber a impedimento de la libertad e independencia de la Iglesia en el cumplimiento de su misión religiosa en el mundo.

Con desenfado, escribía E. Romero («Pueblo», 28 de abril) que el criterio general no aprueba que se hagan diferencias entre españoles a la hora de infringir la ley; nadie verá con agrado que un clérigo tenga un trato distinto. «A estos efectos, la revisión del Concordato se hace imperiosa.»

Más serenamente va discurriendo Amadeo Fuenmayor («YA», 1 de mayo) cuando opina que, en términos generales, «la diferencia entre el vigente Concordato y el que le suceda derivará de la revisión del sistema de privilegios característicos de aquél». Concretamente, sobre el privilegio de presentación, opina, «tal vez en discrepancia con algunos menos optimistas, que se trata de un fruto ya maduro que puede retirarse del árbol del Concordato del 53 cuando se quiera». Agrega que, «al mismo tiempo, parece razonable que se retire otro fruto no menos maduro: el de privilegios del fuero». Cree el citado autor que desaparecidos estos privilegios, la negociación sobre los demás puntos del Concordato se verá notablemente facilitada. Pero, lanzado a la revisión, cree que ésta debe ser a fondo, no de meros retoques, con dos principios como normas orientadoras: el principio de la libertad de la Iglesia y el de su cooperación con la comunidad política, con independencia de los regímenes particulares.

El Ministro de Justicia se sintió obligado a hacer algunas puntualizaciones sobre la presentación de obispos («Pueblo», 3 de junio): «He de salir al paso a los que piensan que el derecho de presentación de obispos constituye algo así como un acto de desobediencia nacional a la Iglesia. El decreto del Vaticano II sobre el oficio pastoral de los obispos dice que la renuncia por las autoridades civiles a derechos y privilegios—nótese que no hablo sólo de privilegios, sino de derechos—se haga previo acuerdo con la Santa Sede. Es claro que cuando una materia no ha de resolverse mediando previamente un acuerdo, es puro y tendencioso sensacionalismo hablar de «desobediencia nacional». Además, conviene recordar que el llamado derecho de presentación (que propiamente no es eso, sino un sistema de negociación) forma parte de un Concordato, del que, como en todo convenio, resultan para las dos partes contratantes, de un lado, obligaciones; de otro, derechos, que no deben ser modificados unilateralmente, sino de común acuerdo.»

Monseñor Morcillo marca la línea para un Concordato o «amistosa colaboración», como quieren algunos: «Las relaciones entre la Iglesia y el Estado deben estructurarse siguiendo los hitos que pone el Concilio: autonomía e independencia; cooperación para el mejor servicio del hombre; libertad de la Iglesia para cumplir su misión; utilización por parte de la Iglesia de todos y sólo los medios que son conformes con el Evangelio» (Cfr. GS., 76).

En el mismo sentido se expresa monseñor Jubany: «La postura fundamental de la Iglesia se encuentra reflejada en el texto del Concilio: 'Ella pone su esperanza en los privilegios que la ofrece el poder civil'. En la revisión del Concordato, el espíritu de la Santa Sede es renunciar a todo aquello que, concedido por la autoridad civil, pudiera hacer dudar de la pureza del testimonio de la Iglesia en el mundo.»

#### 1.5.4. Sin embargo, mientras esté vigente

«Aunque reconocemos la urgente necesidad de revisión del Concordato, estimamos que mientras permanece vigente ambas partes han de atenerse rigurosamente a su contenido» (los «seis» profesores de Salamanca).

Está vigente, y su vigencia—argumenta Villar Arregui («YA», 1 de mayo)—

ha permitido la presentación de monseñor Cirarda, propuesto su nombre a la Santa Sede por el Jefe del Estado para la diócesis de Santander, y ha quedado investido, en virtud de esa vigencia, de la potestad reconocida a los obispos en el llamado privilegio del fuero.

No le gusta al profesor Muñoz Alonso esta forma de argüir del señor V. Arregui, y en un artículo, exigente en la forma, que intitula **Cuidemos las palabras** («Arriba», 3 de mayo), juzga inexacta la afirmación de que el nombre de monseñor Cirarda fue propuesto a la Santa Sede por el Jefe del Gobierno español «como culminación del trámite establecido por el Convenio de 7 de junio de 1941, asumido por el art. VII del Concordato». Porque la regulación del ejercicio del derecho de presentación por el Jefe del Estado supone una lista de seis miembros, propuesta al Papa, quien elige tres de aquéllos, y de entre éstos el Jefe del Estado «presenta» oficialmente al Papa su candidato. La Santa Sede puede añadir otros nombres a la primera lista y completar su terna con ellos.

Sigamos con la argumentación del Sr. Villar Arregui: Quienes critican la actuación de monseñor Cirarda por haber denegado su autorización para que la autoridad judicial procediese en causa criminal contra el vicario, como si el obispo hubiese invadido un ámbito reservado a la autoridad judicial, olvidan que es el propio obispo en quien tal potestad reside, según nuestro vigente Derecho concordatorio. (Cfr. art. XVI, núm. 4.) Ciertamente que hay una limitación a la concesión: «La autoridad judicial, antes de proceder, deberá solicitar el consentimiento del Ordinario». Añadiendo el artículo: «En el caso en que el Ordinario, por graves motivos, se crea en el deber de negar dicho consentimiento, deberá comunicarlo por escrito a la autoridad competente». Por lo tanto, si el obispo entiende por graves razones que debe denegar la autorización, la causa criminal deja de estar sujeta al enjuiciamiento de la autoridad de tribunales del Estado para quedar sometida a la jurisdicción eclesiástica. Es la aplicación del Concordato vigente; es la limitación de la concesión hecha por la Santa Sede al Gobierno español y aceptada por éste.

Tampoco está de acuerdo con esta expresión el profesor Muñoz Alonso. No es Concordato «otorgado» por la Santa Sede; es una **estipulación**, que si en la práctica pueden resultar palabras sinónimas, en la «abribía» jurídica se diferencian. Son las dos partes las que estipulan un Concordato, como expresamente se reconoce en el preámbulo a este mutuo acuerdo. El que el obispo sea el juez de los clérigos sujetos a su jurisdicción en las circunstancias descritas, con competencia para investigar y fallar las causas criminales en que la acusación recaiga sobre los mismos, puede que resulte de difícil comprensión para el hombre de nuestro tiempo. Pero como esto establece la legislación, por mutuo acuerdo entre Roma y nuestro Gobierno, no podemos acusar a quien procede en consecuencia de obrar de manera inadecuada y más allá de sus poderes. «Podremos desear que por ello se suprima el Concordato que lo define. Pero no podemos quejarnos de que se ejerza mientras esté el Concordato en vigor» («Razón y Fe», l. c.). Dando un paso más, tendremos que admitir que no se trata de un «puede», sino de un «debe»; del cumplimiento de una obligación, del servicio de un deber. Y más cuando razones como las aludidas estarán expresamente aducidas en un Concordato, pero no convalidadas por él; son derechos de la Iglesia y de la persona humana vigentes siempre, a los cuales no se puede renunciar.

## 2.—EL SECRETO DEL SACERDOTE

Fue uno de los puntos que más fuertemente atacaron los cuatro profesores dominicos de Salamanca. Ven improcedente apelar en la causa citada

a la tutela del secreto profesional del ministerio sacerdotal; opinan que en esto hay mucha confusión. Aceptada la inmunidad que hoy concede el Concordato al clero, es abusiva la extensión que se quiere dar a lo «sagrado» cuando de la persona y actividades sacerdotales se trata.

Previamente se había mantenido una controversia en torno a este problema, iniciada con un artículo del presbítero abogado don Bernardino Alonso, que impugnan Jaime Cortezo, abogado, y Juan Darder, presbítero. (Cfr. «ABC», 6 de mayo; «Ya», 9, 11 y 15 de mayo.) Resumiendo: B. Alonso, arguyendo con el canon 1765 y el artículo 16 del Concordato, concluye que «el principio moral de la prevalencia del bien público sobre el privado opera tanto en el orden eclesiástico como en el civil; por ello, la doctrina católica de mi carta obliga en conciencia a los sacerdotes vascos de referencia a declarar en el juicio criminal los hechos criminosos de la ETA, que tanto vienen dañando el orden y la paz públicos, y que conocieron fuera de la confesión».

J. Cortezo cree que B. Alonso olvida algo tan importante y de plena aplicación por nuestros jueces—con Concordato o si él—, cual es la ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, en cuyo artículo 417 dispensa de declarar a los eclesiásticos y ministros «de cultos disidentes» sobre los hechos que fueron revelados en el ejercicio de las funciones de su ministerio. Como los «cultos disidentes» no tienen el sacramento de la confesión, es evidente que sus ministros están amparados por este artículo para no declarar en lo que hayan conocido fuera de la confesión; y quedarían en ventaja, con una mayor protección que los católicos, lo cual es absurdo.

J. Darder cree que B. Alonso no tiene en cuenta la cláusula «por razón de su sagrado ministerio», en la que, a su juicio, está la clave para no dar palos en el aire.

Por entonces varias publicaciones, sin intervenir directamente en la polémica, sí habían recordado los principios morales orientadores en la materia. Mencionamos, por ejemplo, el editorial de «Ya» (1-V) intitulado **Deberes, no privilegios**. Estando contra todo privilegio del Estado, no podemos ir en contra de ningún deber de obispos y sacerdotes en el ejercicio de su ministerio pastoral. Y deber es el que los sacerdotes llamados a deponer ante los tribunales enmudezcan cuando sus respuestas revelarían confidencias obtenidas en el ejercicio de su ministerio espiritual de orientadores de las conciencias en materias morales. Por lo que significa la garantía de este silencio. «Quien esto cumple, no se parapeta tras un privilegio anacrónico y ya superado por el movimiento de la historia, sino que se atiene a un deber elemental de ética profesional; deber ético que, como al médico, al abogado o al notario, también, y más aún, constriñe al sacerdote; quien, cuando en tales circunstancias calla, no invoca privilegio alguno, sino que cumple un deber.»

### 3.—HABERES DEL CLERO

#### 3.1.—Declaración de renuncia

En la misma línea de relación Iglesia-Estado, el tema de los haberes del clero ha ocupado largas páginas en la Prensa a lo largo de los meses de 1969.

Comenzó, al menos en su aspecto más llamativo, con el documento firmado por 678 sacerdotes renunciando a la paga estatal. Entre los motivos aducidos se invoca el de ser partidarios de «la Iglesia libre en el Estado libre»; el que nadie pueda acusarles de funcionarios públicos, y el de tener más ocasión de ejercitarse en la pobreza y la humildad. Aun cuando vienen a representar el 2 por 100 del total del clero (son 25.906 los sacerdotes diocesanos y 9.969 los sacerdotes religiosos), causó impacto el documento. Se comentó, de palabra y por escrito. Incluso se habló de un aumento en la paga del 100 por 100, como para asegurar a todos los sacerdotes que hoy reciben nómina del Estado (únicamente párrocos, coadjutores, profesores de seminarios, canónigos y beneficiarios) un mínimo de 5.000 pesetas mensuales. Noticia muy diversamente comentada por la opinión pública, cuando precisamente se vivía en período de congelación salarial.

### 3.2.—Protestan los curas rurales

Las reacciones respecto del documento fueron diversas y aun opuestas. Algunos seculares opinaron en contra, jugando con la cantidad global: el Estado podrá invertir en educación esos millones que asigna a la Iglesia. Otros, también en contra de esa aportación del Estado, creen que, suprimida, «se acabaría el anticlericalismo de izquierdas». Y como se apuntaba como solución dentro de las posibles, el sostenimiento a cargo de los fieles, alguien argüía: debía haberse consultado al pueblo español, antes de hacer la renuncia, a ver si estaba dispuesto a contribuir al gasto de culto y clero.

Algunos sacerdotes de diócesis pobres reaccionaron en contra de la renuncia. «Que piensen que la inmensa mayoría del clero que vivimos en medio rural, que somos los más, si no fuera por la paga estatal, pequeña y ridícula, eso sí, no tendríamos para comer, ya que los ingresos parroquiales cada día son más menguados, dada la emigración y la pobreza de los fieles.» Y, con cierto realismo, continuaba un párroco de la diócesis de Cáceres: «Es curioso ver que la mayor parte de los firmantes proceden de las diócesis de Barcelona, Bilbao, Pamplona..., de regiones o poblaciones de alto nivel económico, donde me atrevería a asegurar que tienen otros ingresos: colocaciones civiles, profesores de colegio, etc. Que piensen en los muchísimos sacerdotes rurales que no tenemos ni podemos tener ingresos por otros conceptos, y que si dejaran de darnos la paga, nuestros ingresos totales apenas llegarían a las 2.000 pesetas.»

Otra muestra: la carta de un sacerdote de la diócesis de Lérida, con catorce años de ministerio en ambiente rural, «que amo de todo corazón». Pregunta: «¿Hay que abandonar a su suerte a estas almas, bajo el pretexto de que en las urbes se puede dar mejor testimonio y así crear una Iglesia libre de presiones estatales? Los que hacen cuestión de vida o muerte la mísera paga estatal ¿son curas rurales que tienen a su cuidado padres ancianos o hermanos necesitados a quienes atender? Si abandonamos estos pueblos, donde no ha quedado ya ni maestro ni médico, ¿seremos por ello sacerdotes más conciliares y más progresistas? ¿Creen en realidad que por recibir nómina estatal se atan lenguas, brazos y corazones de los curas que viven la esencia de su sacerdocio, que es amor, verdad, justicia, entrega? Yo personalmente creo que no.»

Y acentuando el realismo: «Los sacerdotes bien remunerados por sus pluriempleos ¿se han acordado alguna vez de los rurales? A lo más, algo de com-

pasión por nuestra clase «subdesarrollada»; porque, por absurdo y escandaloso que parezca, existen «clases sacerdotales». ¿Hay muchas peticiones, por parte de sacerdotes de la clase «desarrollada» para convivir con nuestras sencillas gentes del pueblo? Seamos realistas y no caigamos en el tópico de la Providencia y de los lirios del campo... para exigir heroísmos a los que hace años que lo cumplen.»

La pregunta siguiente ha sido recogida, como solución, por alguna diócesis: ¿Se ha creado un fondo común en las diócesis para distribuirlo equitativamente entre «todos» sus sacerdotes?

### 3.3.—Principios de solución

Leemos que en la diócesis de Gerona se ha creado una **Caja de compensación** económica entre los sacerdotes de la diócesis; para evitar los desniveles económicos. Argüía el obispo de la diócesis: «Hay que acabar con la obsesión para realizar solamente trabajos remunerados, que proporcionan las parroquias catalogadas de importantes, y distribuir entre todos los sacerdotes tanto la percepción de esos beneficios, como los servicios llamados difíciles, para poder llegar a alcanzar esta auténtica fraternidad entre todos los sacerdotes diocesanos y terminar también con el enfrentamiento de intereses entre el obispado y las parroquias.»

«Vida Nueva» (4 de octubre) tomaba cartas en el asunto, y, reconociendo que no es problema sencillo unir las aspiraciones de pobreza e independencia evangélica al realismo de 20.000 parroquias y 26.000 sacerdotes, afirmaba, por una parte, que el sistema de paga del Estado no parece sustancialmente indigno: se practica en muchos países; es lógico que se reconozca lo que de servicio a la educación y a los valores espirituales prestan los sacerdotes; se da el aspecto de justicia como reparación por los bienes eclesiásticos que en la desamortización fueron ocupados a sus legítimos propietarios. Por otra parte, y para evitar los inconvenientes que podían derivarse de la falta de independencia, se proponen otras soluciones: sistema de trabajo manual o profesional en los sacerdotes; aportación económica de los fieles; sistema de patrimonio y capitalización de los bienes eclesiásticos, entregando el Estado de una vez y para siempre lo que debe, si pudiera hacerlo, e invertir la Iglesia ese dinero en sociedades capitalistas, ¿con la creación de un problema grave de conciencia por la moralidad de estas inversiones?

El señor obispo de Cádiz, afrontando problemas del día como suele, tocó éste en su pastoral del día 22 de marzo. El planteamiento de los seiscientos o más sacerdotes por la renuncia, ni es nuevo, ni está fuera del espíritu que proporciona la Sagrada Escritura y la Historia de la Iglesia; pero tiene sus dificultades de aplicación: el pueblo, en su generalidad, no está mentalizado para contribuir con esa carga; entre el trabajo manual del sacerdote como medio de vida hay que considerar los distintos ambientes y situaciones: hay parroquias y ministerios que absorben por completo el día de uno o varios sacerdotes; hay sacerdotes a quienes, por razones de edad, no puede exigírseles el que se dediquen a trabajos manuales, ni encontrarían puesto de trabajo. Concluye: «El sacerdote, aparte su función peculiar de carácter religioso, es un agente de capital importancia en la promoción humana, como educador en la fe, en todas sus consecuencias, de las personas y de los pueblos. No está, pues, fuera de lugar la atención por parte del Estado como representante de la comunidad.»

«Ecclesia» (núm. 1.430), reconociendo que es asunto que han de resolver jerarquías y Estado, y que en 1967 comenzó un estudio a fondo por parte del Episcopado, no ve fundamentado el posible escrúpulo de algunos al recibir una cantidad que apenas llega al jornal de un peón no cualificado. Y recuerda que Pío XII, en *Menti nostrae*, sostenía que «también los poderes públicos, según las condiciones de cada país, tienen la obligación de proveer las necesidades del clero, de cuya acción recibe la sociedad civil incalculables beneficios espirituales y morales.» En la misma línea se mueve el cardenal primado: «El sacerdote cumple en España una doble función: en cuanto sacerdote y en cuanto a su proyección moral, social y hasta cultural; por lo que es justo que el Estado reconozca esta labor.»

#### 4.—OTROS ACONTECIMIENTOS

En una simple y rápida enumeración dejamos constancia de varios acontecimientos, como manifestación socio-religiosa española a lo largo de 1969:

— La alocución de Pablo VI (23 de junio). Más que el contenido del párrafo dedicado a España, el momento en que se dio produjo reacciones difíciles, en parte al menos del público español. Llegaba cuando la polémica de los profesores de Salamanca estaba en auge, unos y otros invocando el Concordato; con el problema de los sacerdotes y seminaristas «contestatarios» al día; se situaba después de unos párrafos dedicados a naciones en situación tan delicada como Vietnam, Nigeria, Oriente Medio, Sudamérica. Algún periódico aludió, en términos peyorativos, «al Vaticano» y su política respecto de España. Más adelante se insinuó que la venida del cardenal Dell'Acqua a la consagración de la catedral de Vitoria y su actuación, tuvo signo de reparación nacional; **España por el Papa también ahora**, intitulaba «Vida Nueva» un editorial (24 de junio). El cardenal primado escribió un breve artículo («Ya», 29 de junio), pidiendo la adhesión de España al sucesor de Pedro, «en momentos fáciles y difíciles».

— En la renovación de la consagración de España al Sagrado Corazón, en el Cerro de los Angeles, Pablo VI dirigió un mensaje al pueblo español a través del señor arzobispo de Madrid. Tanto la homilía del cardenal primado, como la exhortación conjunta del Episcopado y la pastoral de algunos de los obispos, recordaron el alcance que tiene una consagración oficial de la nación y el compromiso que adquirimos todos para que el acto no quede en algo meramente emotivo y sin la trascendencia social que impone la convivencia.

— El problema de la enseñanza ha pasado a primer plano. Entre otras pruebas están dos documentos de singular relieve: el **libro blanco** del Ministerio de Educación y Ciencia: **Bases para una política educativa**; y el **libro blanco** del Episcopado español: **La Iglesia y la educación en la España hoy**.